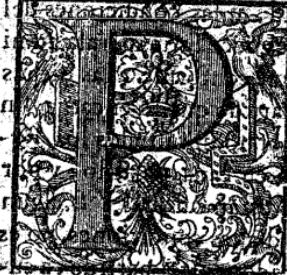


Orcue de palabra no se



de verdad, así por memoriales dados a la perlona Reaf, como por muchas demandas injustas que han hecho poner a muchos lugares, y ellos las ponen en su nombre, y sin orden suya, y las siguen a su costa por ponerle mal nombre con su Magestad, y con todos sus consejos y ministros, y hacer daño a su Real hacienda, como han hecho y hazen muy notorio. Y para que V. m. se entere de la verdad, y de lo que son todas las salinas del Reyno, y dela manera que lean administrado desde que se incorporaron en la corona Real por las personas que las han tenido a su cargo hasta el dia de San Juan de 1591, y dela que se administran de presente. El dicho Sebastian Pasqual ha hecho este papel, que suplica a V. m. sea feruido mandar passar por los ojos, y estar cierto que todo lo que en el se dice es verdad puntualmente sin auer cosa en contrario.

LAS salinas del Reyno se incorporaron en la corona Real el año de 1562, y se administraron por su Magestad quinze años. Y por Constantino Gentil, y Geronimo de Salamanca leys años. Y por Pedro Ortiz de Ecija hueue años, hasta San Juan de 1591, que se hizo el asiento con Sebastian Pasqual.

TODAS las dichas salinas del Reyno se diuiden en once partidos, que son los siguientes. De Castilla vieja. Atienza. Espanias. Murcia. Cuenca. Raya de Portugal. Galizia. Asturias. Reyno de Granada. Andaluzia. Tierra adentro. Y costa dela mar della que son los dichos once partidos.

EL Thefnero de las salinas nombra siempre vn administrador en cada partido destos once, para que lo administre y benenciente, y busca el hombre mas honrado, puntual, e intelligente q' halla

A y le



1.101
y le entrega la comision de la Magestad y las condiciones del
alcuento, y las demás cedulas y prouisiones que en la se ha para la admi-
nistracion de cada partido y le ordena que conforme a las dichas
condiciones administrere y, beneficie el partido que le encarga, sin
exceder de llas. Y el dicho administrador nombró todos los Re-
ceptores y ministros que son necessarios en cada partido y por
esta orden los ha nombrado el dicho Sebastian Pasqual. Y si algun
administrador o ministro excede de las dichas condiciones, no es
a cargo del thoforero, sino del administrador del tal partido, a cu-
yo cargo está la administracion.

LAS salinas de los cinco partidos de Castilla Vieja, Atienza,
Murcia, Espartinas, y Cuenca, se incorporaron en la corona Real
el dicho año de 1562, y en todas ellas se ha vendido y vende des-
de el dicho año hasta oy, a leyos reales cada fanega de la medida de
Añilá rayada de fierro a fierro. En los alfolies del Reyno de Ga-
lizia, a quatro reales la fanega. En los del Principado de Asturias
a cinco Reales. En los de la raya de Portugal, a los precios que pu-
sieron las justicias conforme a la carta pragmática de veinte y seis
de Octubre de 1584. Los quales estan confirmados por la con-
dicion 55. del asiento. En las salinas que ay en el Reyno de Gra-
nada, se vende a leyos reales la fanega. Y en los alfolies y toldos
de la costa del dicho Reyno, a los precios que estan puestos por
mandado del Consejo de Hazienda. En los dos partidos de la
andalucia tierra adentro. Y de la costa de la mar de la Andalucia es
la sal propuesta, y aquella no esta incorporada en la corona Real,
y en el entretanto que se incorporauan, mando su Magestad por
pruision de veinte y seis de Julio del año de 1564. que en el
inter que se dava la orden que en las dichas salinas se auia de te-
ner, los dueños dellas pagassen a dos reales de derechos de cada fa-
negra que vendiesen, y en estas salinas no ay precio limitado, y
los dueños dellas venden la sal a los precios que pueden, pagan-
do los dichos dos reales de derechos de cada fanega. Y de la sal
que se carga en el dicho partido de la costa de la mar de la Andalu-
cia para fuera del Reyno, pagan a tres reales de derechos de cada
cayz que tiene doze fanegas. Y estos precios han corrido en to-
das las dichas salinas y alfolies desde el dicho año de 1562, sin q
se ayan alterado, ni excedido en vn solo maravedi desde el dia de
san Juan de 1591 hasta oy que estan a cargo del dicho Sebastian
Pasqual

Pasqual ni se ha excedido en la administracion, mas de como siempre se ha hecho. Solo en Gibraltar y otros dos lugares que se hallaron las medidas falsas y tenia cada farigal charce cincuenta.

Se les mandó medir por la medida de Aulla de doce cílemos,

raya de hierro a hierro conforme a la condicion 19 del asiento, y

a la ley 3 libro 5 titulo 13 de la nueva recopilacion.

En los partidos de Galicia y Asturias y Raya de Portugal que

estan puestos alfolios, y se prouieren todos de sal prohibida del

Reyno de Portugal estan fechos los precios dellos, y no se ha he-

cho ni podido hacer nouedad en nada. En el de Granada tampoco

se ha hecho nouedad en cosa ninguna. Ni en los dos parti-

dos del Andaluzia, Tieira adentro, y costa de la mar. Porque

la sal de estos seys partidos es prohibida y nadie la puede meter si-

no el tesorero general, o quienes su poder huiiere de manera que

en estos seys partidos no se ha hecho nouedad de como hasta aqui

se han administrado, ni se ha puesto ningun alfoli, ni hecho otra

ninguna cosa supuesto que no se ha de tener en cuenta.

En los tres partidos de Cuenca, Murcia, y Atienza, que son de los

cinco que estan incorporadas las salinas en la corona Real, tam-

po coles ha echo nouedad ni puesto ningun alfoli nuevo mas de

los que estauan puestos, qd se han de tener en cuenta.

En el partido de Castilla vieja se pusieron algunos alfolios, po-

sio que en aquellas salinas ay mucha sal sobrada, y el precio dellos

se pulso con interencion de las justicias, de cada lugar conforme a

la carta prematica de veinte y seys de Octubre de 1584. taslan-

do a diez mrs por legua de las que ataja de cada alfoli a las sali-

nas, y mas seys reales del valor de la sal en las salinas, y un real por

la lonja y salario del Receptor y merina de cada funega, sin auer-

excedido en el precio, ni en otra ninguna cosa, ni quitado a todos

los qd llevauan a vender sal por menudo que la vendiesen. Y des-

pues de puestos los dichos alfolios se quitaron algunos por no ser

de beneficio para la hacienda Real ni la republica. Y solo quedan

ocho alfolios que no han dado de provecho mil ducados, y Pedro

Ortiz, y Melchor Fernandez dizen son ducentos mil.

En el partido de Elpartinas se labraron en el año passado, de

1591. 37 y 622 fanegas de sal en esta manera. En las salinas de Espartinas: 100 y 487, y de estas se pagan 10 y 244 de sueldo, que dan 90 y 243. en Bilinchon: 44 y 906. Alpajes: 44 y 21. Talavera: 1 y 6. 10 delpedres de Villa Runia: 539 y 8. Baldelechaz: 300. Abejaca: 170. Marca: 854. Oreja: 532. Peralejos: 145 y 50. Llagunas de Quero: 16 y 119, que son todas las dichas. 37 y 622 fanegas, y de llas se sacaron, 964. las. 82. para el alfoli desta villa de Madrid, y 545. para el de Toledo, y 337. para el de Torrejon de Velasco. Y quando salio el Licenciado Riueras por juez de comision a la visita de este partido, solo hallo vendidas 271. fanegas, las. 82. en Madrid, y. 199. en Toledo, y toda la demás estaua por vender, y por solas estaban 271. fanegas; llevo de salarios y costas mas de 3 y 500. ducados, y hizo de daño a los ministros y a la hacienda, mas de 6 y 500. ducados y el mayor es que respecto de los agravios que hizo a los officiales y ministros que fabricauan y vendian la sal, ninguno quiere trabajar en la hacienda, ni tener cargo della, y asi cesara la fabricka que es dano irreparable para la republica, y para la hacienda Real de su Magestad. Y porque con la voz que ha corrido del rigor deste juez a los demas partidos, todos los officiales se van, y la hacienda no se podra beneficiar, y sera causa de que falté salento do el Reyno y le pierda la tenta, y que el thesorero no pueda cumplir ni pagar los juros. Y no importando el exceso q se hallo contra los ministros. 50 y. mrs. publicó Pedro Ortiz que eran .400. ducados por quitar el credito al dicho thesorero, a q qual no le toca ninguna cosa de las que hundo en este partido, pues todo el tispo q duro la fabricka y era de la sal estaua ausente en la visita de los partidos de Atienca, Castilla vieja, Galizia, y Asturias, por que salio desta Corte en el mes de Febrero de 1591. y bbluio a ella en el Octubre del dicho año; e ya la sal estaua labrada y vendida, excepto en la laguna de Quero que no estaua acabada de vender, y se auian sacado las. 964. fanegas para los dichos alfolies, y si algun receptor excedio, no fue de orden del dicho thesorero, ni el exceso fue mas que en 271. fanegas de sal q el juez hallo vendidas q no importan 50 y. mrs, ni este partido tiene conseqüencia con ninguno de los demas: porq en todos ellos se dra sal, y en este falta y se prouee de las salinas del partido de Atienca que son las mas cercanas, adonde ay veinte y dos leguas de distancia.

Conforme a la condicion 22. de su asiento, el thesorero puede poner

aqñ alfolies en todas las ciudades, villas, y lugares de estos Reynos q
 quisiere, así de la sal que se labra en ellos, como de la que se trae
 de fuera de ellos, y el ponerlos en grandissimo beneficio de la re-
 pública, puese se pone de las salinas Reales donde ay siempre mu-
 cha cantidad de sal labrada; de suerte que no puede faltar, y se da
 a todos los que la van a comprar, a seys reales cada fanega, sin ne-
 garla a ninguno ni vendar que todos los que la quisieren lleven a
 vender a todos los lugares que quisieren la llueva, y auiendo alfo-
 lles de sal, es causa que jamas pueda faltar, y que en todas las par-
 tes que los ay, los tragineros que la traen a vender la den mas bar-
 ata, y quando el thesorero no la vendiera por el precio que est
 mandado por la carta pragmática (que es leys reales que cuestan
 das salinas, y diez maravedis por legua de las que se tragan); y viii
 real para merma y costas de lonjas, y ministros, q es el precio mas
 justificado que puede auer pues no se da por el porte de la sal mas
 que por el trigo pesando la quinta parte mas) no suria persona par-
 ticular que se obligasse a proveer la sal todo el año, y diez marave-
 dis por legua, y el dicho thesorero lo haze con inteligencias y co-
 misiones q tiene. Y en el tiempo de su asiento no ha puesto mas
 de los alfolios qtribuho referidos en los cuales no se interessa, nada
 respeto del dinero que tiene ocupado en la sal y portes, ni el pre-
 tece de sacar la sal solo de las salinas dñde esta labrada las par-
 tes que ay falta della, como es en el partido de Cárparras que no se
 labra la tercia parte de la que es merced. Y por esto q en las
 en la villa de Madrid y a todos los lugares de la comarca de las sa-
 linas del partido de Arrión que son las mas cercanas, y de donde
 se ha qsaydo siempre, y en las yeyun y desleguas hue ay hasta Ma-
 drid a diez mas por legua, son seys reales y medio, y seys Reales
 i de valor de la sal en las salinas, y viii de merma, y costa de lonjas
 y ministros, sale cada fanega por trezo reales y medio, y a reyna
 y ochenta maravedis el celemin. Y quando el dicho thesorero no tu-
 vierla la dicha condicón 22, para q no her los dichos alfolios no tra-
 min q de peor condicón que qualquier otro particular que quiere
 sacar la sal de las dichas salinas, y llueve la vender a donde quiere
 bantes la que el saca y traga para los dichos alfolios, se vendee con
 la postura fecha de acuerdo con la justicia y los ayuntamientos la vender sin
 la postura a como pude caminar. La obediencia q tiene los tribus q no sien-
 no obediencia la q pide q no se excede bascigas q no se obedece

LOS dichos Pedro Criz y Melchor Fernández de la Quadra pu-
 blica

Por quanto respecta de los alcoblos que se han puestos en los partidos de Aragón, y Castilla Vieja, y El Partido que ganan cada año da zientos mil ducados, y a los que no ganan la quieva los hacen entender que van maraudos en cada fanequa cobrada al que se gasta en todo el Reyno, que dizen es un millón de fanegas es una quieva de maraudos cada año, y esto seria quando se gasta el millón de fanegas que dice, y en toda la faz del Reyno se subvierte un millón no viene a ser nada, porque en todos los dichos cinco partidos de la faz de las lasinas Reales se vende a los reales la fanega, y en los cuatro de Galicia, Asturias, y Raya de Portugal, y Toledo del Reyno de Granada están puestos los precios, y no se llevan ni ha llevado un solo maraudo mas, Y en los dos del Andaluzia, y en la Señoría de los Reales del Alcañiz, y no ay en todos estos partidos alcoblo ni otro a protechar al cebro, por donde se ve claramente que el Marqués y el Conde del dicho Melchor Fernández, y para evitar calumnias y pleitos con los dichos Pedro Ortiz y Melchor Fernández, el dicho Marqués tiene arruadas las ocho partidas del conde, que son el de Aragón, a Martín Aragones, y de Castilla Vieja, y a Alfonso de Híjeda, y los de El Partido, y Cuencas, Ballesta de Mora, y el de Galicia, a Luis Afías Bastera, y el de Asturias, y Juan de Ballester, y los telos del Reyno de Granada, a personas particulares, y el partido de la Raya de Portugal a Juan Fernández de Recaredo y Venerio de Paz, De manera que si que por arrendar estos partidos que son el de Murcia, y el Andaluzia, el Marqués, y el de la mar del Andaluzia se pida quieva por precios millonarios, con lo qual se fagan las valencias que los dichos Pedro Ortiz, y Melchor Fernández dia, Quidra pueden poner, pues no ay ninguna persona que pida nada a los que los tienen arrendados, ni antes que se arrendassen la arrida quien pida ninguna cosa sin lo que los dichos Pedro Ortiz, y Melchor Fernández, y las personas q se los han soltado y persuadido, como todo consta por el protocolo que hoy otra persona que pida sin lo q se les ofrecio a su Magestad dieron memoriales diciendo muchas cosas contrarias de verdad, y que ganava cada año 3000 ducados, y el Marqués dio a su Magestad en la villa de Valladolid en 30 de Julio del 1592 el instrumento siguiente, q esta en poder del señor Licenciado Laguna, y lo q mismo que en el ofrecio a su Magestad ofrezce de nuevo, para que el consejero en jefe de la verdad de todo lo q palla, I
 Señor

olvicio de la que en su memoria se hizo en el año de 1610 en la villa de
 SEBAS TIAN Pascual. El escrivio general de las salinas del
 Reyno. Digo que por oitos memoriales tengo suplicada
 a M. Magestad fuese servido de mandar que se me guarden las con-
 diciones de mis sientos, y en especial las 37.y.38. del por las qua-
 les esté capitulado que todas las dudas, pleytos y negocios q su-
 yedieren sobre lo qual quiera cosa y tanto tocante a la renta de las di-
 chas salinas ayan de conocer primariamente los consejos de Ha-
 zienda, o Contaduría mayor sin q de lo pue da conocer otro nin
 igual consejo, audiencia, ni tribunal de lo q gando en quanto a esto qúa
 desquier ley es que en contrario aya, o de nuevo se hagan, y auien-
 dose entrometido a conocer el consejo de justicia. Asimismo sup-
 lico q a V. Magestad mandasse que no coñociese de cosa ni caso
 tocante a la dicha renta, y que todos los pleytos y negocios que en
 el estauan pendientes los remetiese al vno de los dichos consejos
 de Hazienda, o Contaduría mayor q dnde se hiziere de las dichas con-
 diciones y se q de q conoscet, y q de q de q adelante no reciba ni ad-
 mita otros ningunos, ni prouea sobre ello ningunos jueces: y aun
 que se ha entendido q V. Magestad lo ha mandado asy, no se ha
 cumplido, ni se ha remedado los pleytos que ay en el dicho conse-
 jo de justicia a los de Hazienda, o Contaduría mayor, aunque he
 acudido al Presidente para q lo hiziese. Y visto q notable daño
 que la hacienda Real de V. Magestad recibia, y que no remedian-
 dose luego, y q no podia passar adelante con la dicha renta. Por otro
 memorial q di a V. Magestad en su consejo de Hazienda este pre-
 sente mes de Julio, le suplique q pules de mi parte se auia cumplido
 con el dicho asiento y condiciones del, mandase q se cumplies-
 qn de la suya, y no haziendose assise犀nieste de mandar q luego
 se me pagasse lo q se me denie de los 400J. ducados, e intereses
 q qn que situi a V. Magestad, y pagandosemos qde desde luego me
 desista de la dicha renta y la dexaua, para q V. Magestad nian-
 dasse poner como suya, cobro en el la. Y porque agora he enten-
 dido que Pedro Ortiz de Ecija ha dicho a V. Magestad muchas co-
 fas contrarias de verdad, y en especial qe gano cada año 300J.
 ducados, y que administrandola como yo la administro, dara a
 V. Magestad 500J. ducados mas del precio en que yo tengo la di-
 cha renta, y que pagara lo q se me deue de los dichos 400J. du-
 cados e intereses. Digo q por seruir a V. Magestad, y acrecentar

su Real hacienda, no obstante que conforme al primer capítulo del dicho asiento no se puede recibir paga de menos que el quarto, al qual suman la dada año: 28 q. 277 p. 700. mas auedis, y en todos díez años 282 q. 757 y marcare deixa en sus reales manos la dicha renta, con quel lungo se me pague lo que le me deue de los dichos 400 dls. ducados, e intereses, y lo que tengo gastado en todas las salinas en reparos de las obras perpetuas y temporales, y la sal que tuviere fabricada en las salinas y puesta en los alforfes. Y pues Pedro Ortiz dice que se ha ganada tanto en esta renta en un año desde su dada de 1592 que yo la he administrado. Y de los encepcyndidos en que te dimi, solo tengo arrendados al de Galizay, Asturias, a Martin Magones, y Juan de Balboa; qd tambien se los tiene encaudados. Pedro Ortiz al tiempo que se le hizo el remato por los quales se le pagaria el mismo precio en que los nuevos arrendados. Y los otros que ue partidos, que es donde dice q ha gaudiu tanto ganancia, se los dare y con que me de solos. Toq. de ganancia qduntas todas costas por el dicho año, y los intereses del dinero que tengo ocupado para la administracion de los dichos partidos, y cumpliendo esto por parte del dicho Pedro Ortiz dentro de vi mes q corra desde el dia de la fecha como he dicho, deixara dicha renta, para qd si quiera V. Magestad con los dichos 500 p. ducados qdchia ofrecido. Y si dentro del dicho mes no cumpliero lo que ofrecio a V. M. sera justo mandarle castigar, por qd ni otros no pengian atrevimiento a dezir, ni hazer semejantes embustes, y enganos, inquietando la persona Real de V. Magestad, y las de los ministros mas graues qd tiene en sus consejos, y albergando todo el Reyno como lo ha hecho y haze, tratando mal de mi honra y credito, procurando deshacerlo. Y pues yo deixo esta renta con tan modesta ganancia, vera V. Magestad que no he hecho en ella ningun exceso, ni cosa induida. Y porque de mi parte se cumplira todo lo aqui contenido, lo firmo. En Valladolid 30. de Julio d. 1592. años.

Yo Pedro Ortiz qd hago mención qd qd la renta qd en la dada año 28 q. 277 p. 700. mas auedis, y en todos díez años 282 q. 757, qdmarcare deixa en sus reales manos la dicha renta, con quel lungo se me pague lo que le me deue de los dichos 400 dls. ducados, e intereses, y lo que tengo gastado en todas las salinas en reparos de las obras perpetuas y temporales, y la sal que tuviere fabricada en las salinas y puesta en los alforfes. Y